



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania  
e-mail: [jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BLANCA EMMA LEAL MOJICA
DEMANDADO	PEDRO ROGELIO RODRÍGUEZ MORALES.
RADICACIÓN	2.020/00267-00

Tras revisar la demanda anterior, se advierten algunas inconsistencias que configuran causal de inadmisión (CGP, art. 90), y que por lo tanto deben ser subsanadas. Por esta razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, resuelve:

INADMITIR la demanda anterior para que la parte demandante, en el improrrogable término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1. Indíquese el domicilio del demandado, de acuerdo con el art. 82.2 del CGP.
2. En la pretensión tercera, precítese el valor por cual pide la condena que allí se suplica (CGP, art. 82.4). De igual manera, deberá realizar el juramento estimatorio de que trata el art. 206 ibidem, como quiera que se solicita el reconocimiento de perjuicio.

Sobre eso último, recuérdese que se deben informar las razones o motivos que dieron lugar a la suma estimada, es decir, explicar el origen, la forma (el cómo), y el porqué del monto dado. Todo lo anterior, sin perjuicio de discriminar o determinar los elementos que la componen (prestación económica). Por ejemplo, si se trata de una indemnización por perjuicios, es imprescindible que se indique que corresponde a daño emergente y lucro cesante.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA Notifico el anterior AUTO por ESTADO N° <u>24</u> 3 de septiembre de 2021 HOY, _____ EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO
--